



Propaganda Política y Electoral (Imágenes de Niñas, Niños y Adolescentes)



Mtro. Francisco Javier Ac Ordóñez

Magistrado Presidente
del Tribunal Electoral del Estado de Campeche



“En la propaganda política o electoral hay siempre un riesgo ideológico que identifica a la fuerza política que la presenta; y por tanto, puede haber un riesgo potencial al asociar a niñas, niños y adolescentes con una determinada preferencia política o ideológica, y puede devenir en una posible afectación a su imagen, honra o reputación presente, en su entorno escolar o familiar; o bien, en su vida adulta, al no poder desasociarse de la postura ideológica con la que se le identificó en su infancia”.

SRE-PSC-59/2018, Sala Regional Especializada del TEPJF

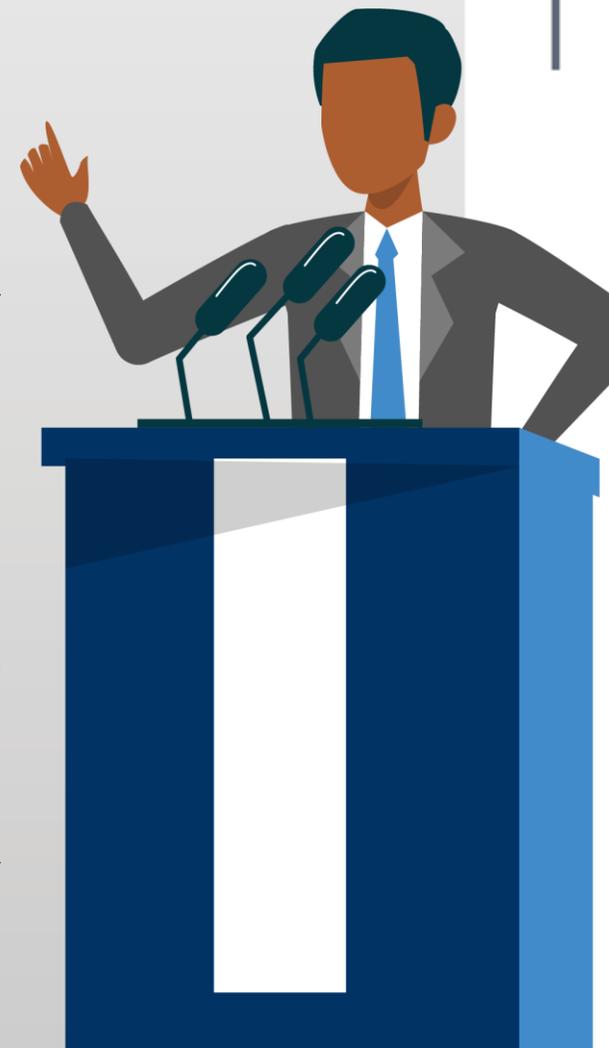


Definiciones

Actos de campaña: Reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, haciendo un llamado al voto.

Actos de precampaña: Reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulada o postulado con la candidatura a un cargo de elección popular.

Acto político: Reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las dirigencias o militantes de un partido político realiza como parte de sus actividades ordinarias no electorales.





La propaganda político-electoral de niñas, niños y adolescentes

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vigente desde 2014, prevé la protección de las garantías fundamentales de ese sector de la población y establece la responsabilidad de las autoridades de los tres niveles de gobierno para garantizar que éstas se cumplan.

D.O.F. 4 de diciembre de 2014.



Derecho Internacional

Avances en materia de protección de los derechos humanos de los niños y adolescentes, resultado de la aprobación y posterior entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención del Niño de 1989) que los reconoce como sujetos de derecho.

La protección de los niños y adolescentes en los instrumentos internacionales tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de su personalidad y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos.



DEFINICIONES

Niñas o niños: Personas menores de 12 años de edad.

Adolescentes: Personas de entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad.



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113035/CGex201911-06-ap-8-a1.pdf>



Interés superior de la niñez: Desarrollo de las niñas, los niños y las o los adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores, en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, por edad, sexo, en la relación con sus padres y cuidadores, de su extracción familiar y social, para:

- i) La elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida;
- ii) Asegurar el disfrute y goce de todos sus derechos, en especial aquellos relacionados con la satisfacción de sus necesidades básicas, como la salud y el desarrollo integral, en los asuntos, las decisiones y las políticas que los involucren, y
- iii) La adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, los niños y las o los adolescentes estén involucrados de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.



Caso “*Quien pompó*” (SRE-PSC-121/2015)

Presenta por primera vez un agravio cuestionando la participación de menores de edad en un acto de propaganda electoral. La carencia de una normatividad secundaria fue evidente y los riesgos potenciales a la aparición de menores en un mensaje político fueron parte esencial de la discusión.

Advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.



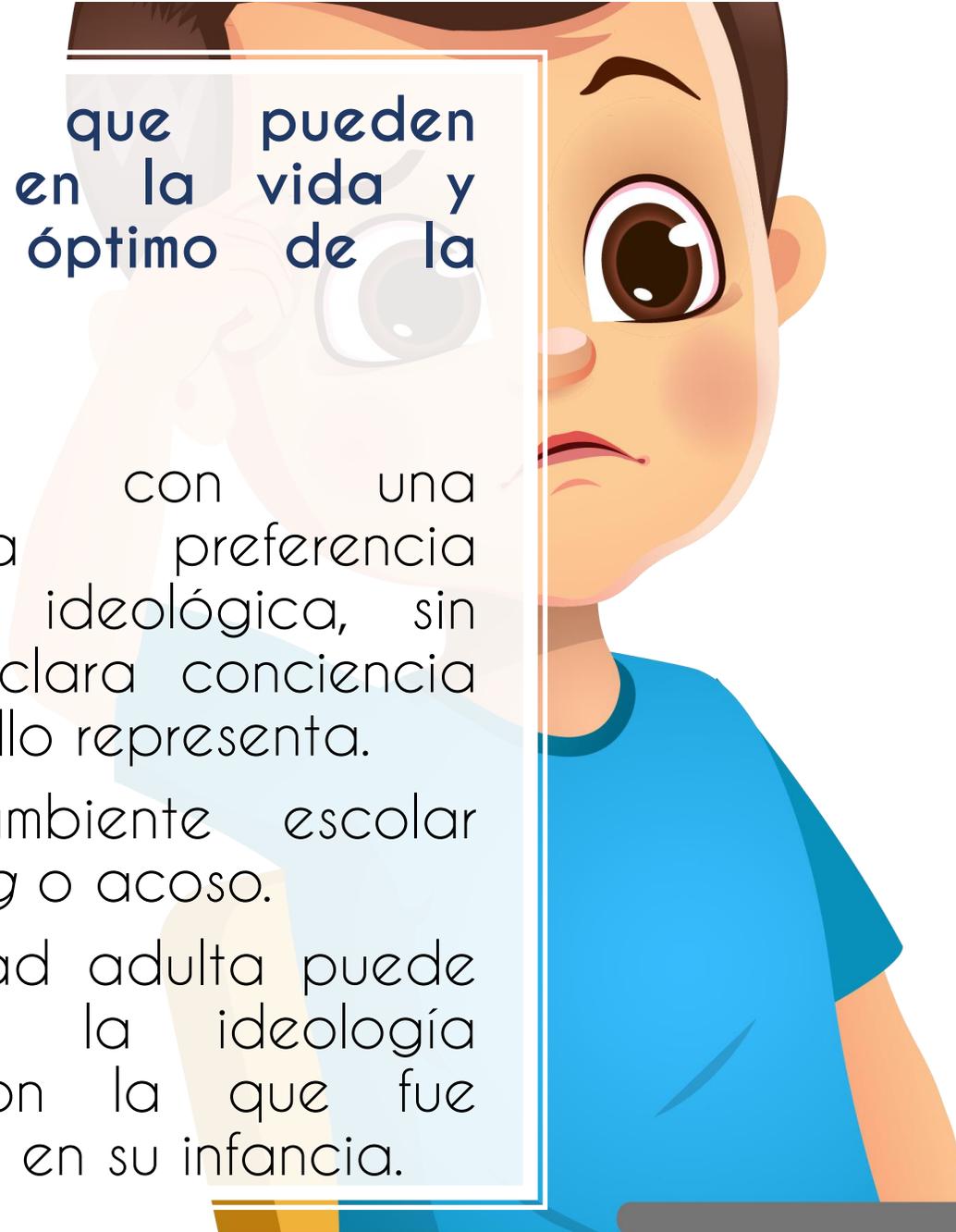
Caso “*Quien pompó*”



La carencia de una normatividad secundaria fue evidente y los riesgos potenciales a la aparición de niñas, niños y adolescents en un mensaje político fueron parte esencial de la discusión.

Escenarios que pueden repercutir en la vida y desarrollo óptimo de la niñez

- Asociarla con una determinada preferencia política o ideológica, sin tener una clara conciencia de lo que ello representa.
- En el ambiente escolar sufrir *bullying* o acoso.
- En la edad adulta puede desaprobare la ideología política con la que fue identificada en su infancia.



Principios

I. Interés superior de la niñez.

II. Dignidad de las personas.

Para proteger a los menores de esos posibles escenarios, asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos y dotar las medidas necesarias para su óptimo desarrollo.





Caso “spot televisivo “DGO” 1/3

Un partido político difundió un promocional en el que participaba una menor de edad, sin haber obtenido la opinión libre y expresa de su participación, porque no sabía escribir.

Conclusión: Se prohíbe la aparición de recién nacidos y menores muy pequeños.

El derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos de los partidos políticos.

Caso “spot televisivo “DGO” 2/3

Se estimó que no se dieron cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **Consentimiento, pleno, cierto e idóneo, por escrito, debidamente firmado por los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela del menor.**

No se encuentra debidamente cumplimentado, toda vez que si bien el partido exhibió un escrito firmado por la madre de la menor, a través del cual expresa su consentimiento/permiso para que su hija participe en la filmación de un video promocional, lo cierto es dicho documento no cuenta con elementos idóneos y suficientes para establecer la identidad de la menor, evidenciando el riesgo potencial al que se expuso a la menor.

1. **Manifestación del menor por cuanto hace a su opinión libre y expresa respecto de su participación en el promocional electoral en cuestión.**

No se encuentra colmado el requisito, toda vez que si bien del escrito de manifestación del consentimiento de la madre, se señala que la menor estuvo de acuerdo en participar, no se advierte que se hayan colmado todas las medidas que garantizan el derecho del niño para ser escuchado y que emita su opinión de forma libre.



Caso “spot televisivo “DGO” 3/3

No hubo consentimiento, pues no obran elementos que permitan advertir que se explicó e informó a la menor respecto de los alcances e implicaciones, presentes y futuras de su participación en el promocional.

No se cuenta con elementos que adviertan cómo, cuándo y dónde se emitió tal opinión, o en su caso, si la menor expresó tal manifestación en un contexto propicio de confidencialidad y confianza, pues en el escrito exhibido únicamente se precisa: “situación con la cual nuestro menor hijo estuvo de acuerdo en participar”

Además el partido político manifestó que dicho requisito no podía acreditarse en atención a la edad y desarrollo de la menor, por tal motivo debió implementar las medidas que salvaguardaran sus derechos, esto es, en el caso en que los menores no puedan expresar o manifestar su opinión, debido a su edad, desarrollo evolutivo o cognoscitivo, se entenderá que están incompletos los requisitos y por ende los partidos políticos deberán abstenerse de usar la imagen de niños en su propaganda.





Caso “Guarderías Cd. Juárez”

Se estableció que las autoridades jurisdiccionales pueden realizar de manera oficiosa el control de constitucionalidad y convencionalidad respecto de la aparición de los menores en la propaganda político-electoral.

Existe el deber de cumplir con requisitos mínimos para difundir imágenes de niños, niñas y adolescentes en la propaganda político-electoral, fundamentalmente que se recabe la opinión informada del menor, el consentimiento de los padres o tutores y que el *spot* no sea por sí mismo perjudicial a los menores.

(SRE-PSC-86/2016, SRE-PSC-107/2016 y SUP-REP-143/2016)

El derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros derechos inherentes a su personalidad, que pueden resultar lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos de los partidos políticos.

Jurisprudencia 5/2017: ***“PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”***.



La Sala Superior indicó que para graduar la sanción debe considerarse que, si la aparición es directa, la afectación del interés superior de la niñez es mayor, sobre todo si no existe el consentimiento de los tutores, a aquellos menores aparecen en forma incidental en el promocional.

(SUP-REP-726/2018 y SUP-REP-5/2019)



Spots “Huicholito” y “Movimiento Naranja versión karaoke”

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó si cumple con las normas electorales.

Este órgano jurisdiccional estimó que el partido cumplió con los requisitos establecidos para la aparición de un menor de edad en los promocionales; esto es, la autorización de sus tutores y, sobre todo, la opinión y consentimiento del niño.

(SRE-PSC-25/2018)

De acuerdo con las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, mismas que desarrollan los principios recogidos en la "Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano", declaración que siguió a la celebración de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia los días 27 a 29 de noviembre de 2002 de la cual México forma parte.

Y. J. J. L. C. tiene nueve años de edad.

B) Formato para llenar por las niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años de edad

Comprensión del lenguaje

Escribe de puño y letra: Si quiero participar en la propaganda (del partido político, candidato, coalición o autoridad electoral) y he sido informado del propósito de utilizar mi imagen, qué voy a hacer y/o decir en el promocional, cuándo se va a exhibir, en qué medios se va a exhibir y hasta cuándo se va a exhibir:

Quiero participar en la propaganda de Movimiento Ciudadano y he sido informado del propósito de utilizar mi imagen, que voy a hacer y/o decir en el promocional, cuándo se va a exhibir en que medios se va a exhibir y hasta cuándo se va a exhibir.

Datos generales

1) Nombre completo: Juan José de Jesús López Carrillo

2) Edad: 9 años

3) Nombre completo de mi padre y madre, o de mi tutor:
José López Robles
Claudia Carrillo de la Cruz

Opinión del menor:

1) ¿Escribe para qué entiendes que será utilizada tu imagen, voz u otro dato personal?
para un spot para Movimiento Ciudadano

2) ¿Aceptas que tu imagen, voz u otro dato personal (precisario) se utilicen para propaganda electoral / mensajes electorales del Candidato/Coalición/Partido Político/Autoridad Electoral a través de los medios de comunicación o medios impresos?

55



Sin embargo, ante la evidente viralización de la imagen del menor de edad, en redes sociales y plataformas electrónicas, como un fenómeno extraordinario, pero propio de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, se tomaron medidas adecuadas y pertinentes para cuidar de manera reforzada al niño para cumplir con las obligaciones del Estado, de la manera siguiente:

Al partido político:

- Documentar cómo le dio a conocer al niño el instructivo del INE y las consecuencias de futuras apariciones en los spots.
- Recabar el permiso de los padres y opinión del niño, informándoles de manera clara las consecuencias del impacto mediático.
- Fijar el periodo de difusión de la propaganda en el formato del INE.

A los padres:

- Antes de otorgar el permiso para la aparición del niño en una nueva propaganda, reflexionen si se pone en riesgo, o no, su imagen o dignidad.

Al INE:

- Se vincula al Comité de Radio y Televisión del INE para que adopte la metodología y mecanismos que mejor garanticen el interés superior de los menores de edad que participen en la propaganda electoral y comunique a cada partido político lo que se implemente para su cumplimiento.
- 
- 

Ante la exhibición incidental y falta de consentimiento de quien ejerce la patria potestad y de la opinión informada, se debe difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, voz, u otro dato que identifique a los menores, con independencia de las circunstancias.

SUP-REP-170/2018 y SUP-REP-5/2019. Tesis XXIX/2018 PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTOS DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN.



Aparición directa: Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, **es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren** y que forman parte de la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o del contexto de éstos; de actos políticos, actos de precampaña o campaña, o derivado de ello, aparezcan en redes sociales o cualquier plataforma digital.

Aparición incidental: Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, **es exhibido de manera involuntaria en actos políticos, actos de precampaña o campaña, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.**



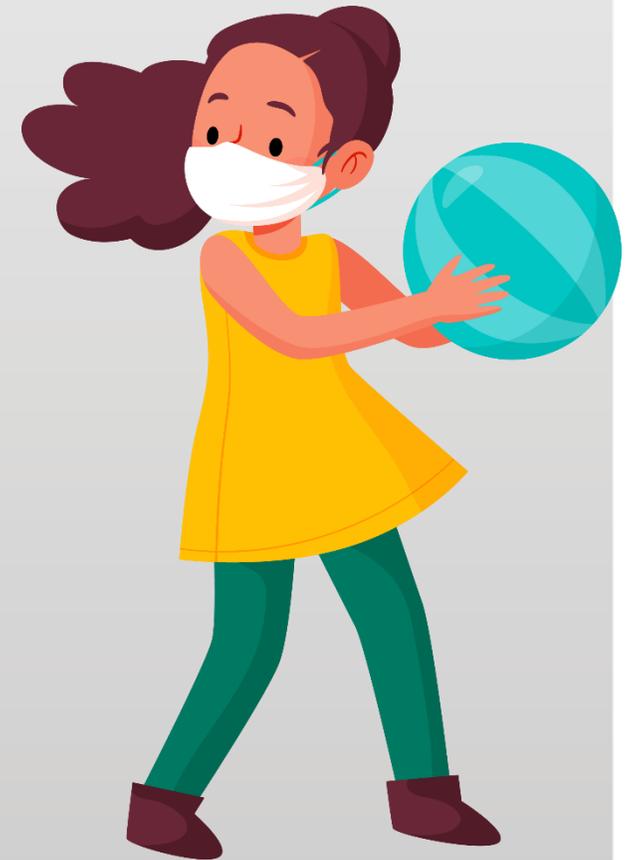
Máxima información. Adopción de medidas y acciones reforzadas para que de manera exhaustiva la niña, el niño o la o el adolescentes cuenten con la mayor información que les permita comprender, formarse un juicio y emitir su opinión sobre aquello que concierne a su vida, desarrollo y derechos, en particular sobre aquello que pueda afectarles.

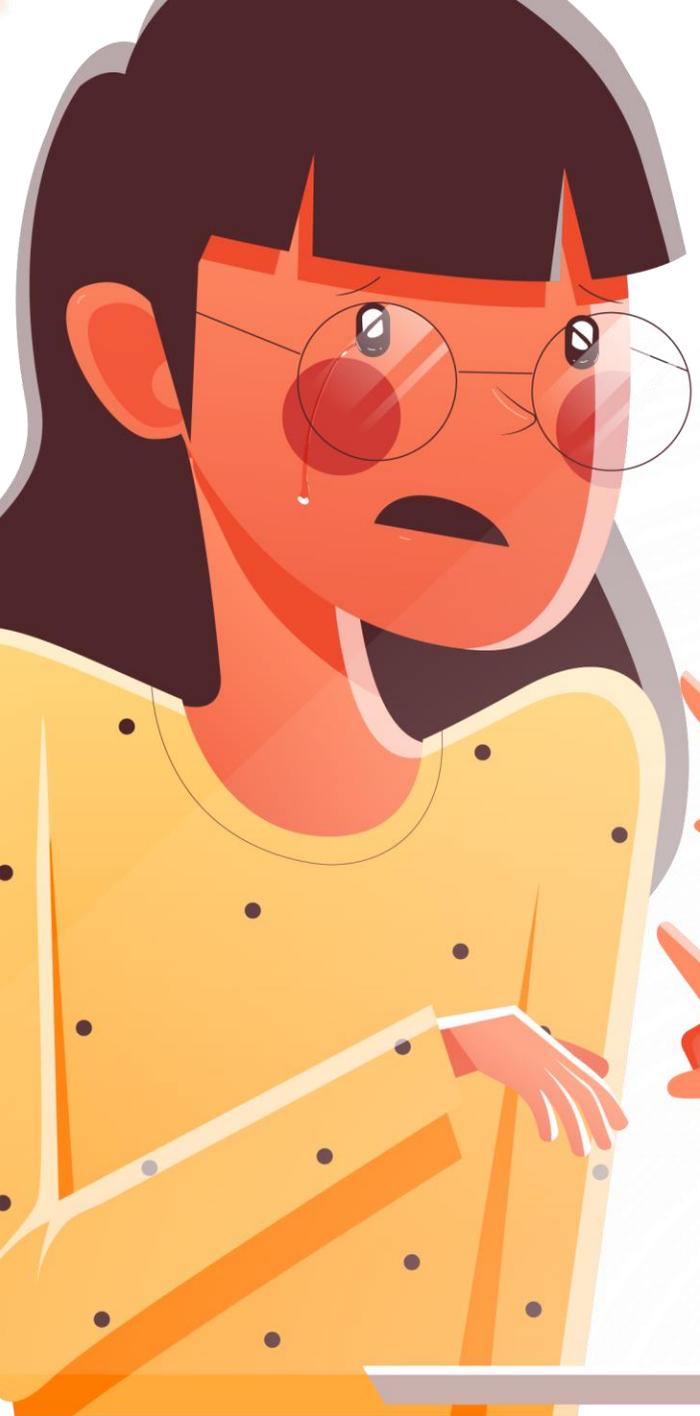
Medios de difusión: Impresos en cualquier material; radio, televisión, cine, redes sociales o cualquier plataforma digital.



Participación activa. El involucramiento personal y directo de niñas, niños o adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas que expongan a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que **incidan en los derechos de la niñez.**

Participación pasiva. El involucramiento de niñas, niños y adolescentes, en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas expuestos a la ciudadanía **no están vinculados con los derechos de la niñez.**





Prohibiciones

Está prohibido que durante su producción y representación las acciones puedan causarles afectación física o psicológica; o sean expuestos a riesgos que afecte su integridad personal, los discrimine, criminalice o estigmatice.

(SRE-PSC-25/2018, SRE-PSC-59/2018, SRE-PSC-64/2017 y SUP-REP-120/2017)



¿Debe permitirse la aparición de menores en la propaganda electoral con escenas que representen violencia?

Se determinó que está prohibido que durante su producción y representación las acciones puedan causarles afectación física o psicológica; o sean expuestos a riesgos que afecte su integridad personal, los discrimine, criminalice o estigmatice (SUP-REP-96/2017).



¿Es suficiente que el consentimiento para que los menores participen sea otorgado por uno solo de los padres o tutores?

Por regla general no, pero puede ser suficiente siempre y cuando se manifieste expresamente que la otra persona que ejerce la patria potestad (en caso de que exista) está de acuerdo con la participación del menor en el promocional y se expliquen las razones por las que no compareció o está ausente.

(SUP-REP-653/2018)

¿Qué características debe contener el consentimiento otorgado por los padres o tutores para que participen los menores en un promocional?

Deben evitar la ambigüedad y la perpetuidad, esto significa precisar el lugar y la temporalidad en que se difundirá el promocional, ya que, de lo contrario, podrían ser utilizados para otros fines y perjudicar al menor.

(SUP-REP-120/2017).



¿De qué forma deben ser los formatos para recabar la expresión voluntaria del menor para aparecer en un promocional?

Los formatos no deben ser necesariamente estandarizados y sin preguntas cerradas, al contrario, deben propiciar respuestas espontáneas, adecuadas a la edad y madurez del menor, así como contener un enfoque de género, considerar las posibles discapacidades, el contexto social o la cosmovisión.



lee

Requisitos

Entre los requisitos que deberán cumplir los actores políticos está el de obtener el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.



¿Qué implica?

Que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida, entre ellos su participación en spots de partidos políticos.



¿Qué implica?

Por ello, “si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez”.



Jurisprudencia 20/2019

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 14 de los Lineamientos Generales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales establecidos por el Instituto Nacional Electoral; y en la Jurisprudencia de la Sala Superior 5/2017, de rubro PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, se advierte que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En ese sentido, cuando en la propaganda político-electoral, independientemente si es de manera directa o incidental, aparezcan menores de dieciocho años de edad, el partido político deberá recabar por escrito el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, y en caso de que no cuente con el mismo, deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad.



Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral

En cumplimiento a diversas sentencias de la Sala Superior y de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las que se mandata emitir los Lineamientos, así como tutelar el interés superior del menor, en junio de 2019 la Sala Regional emitió las sentencias SRE-PSD-020/2019 y SRE-PSD-021/2019 las que mandata continuar con esta ampliación de derechos. En correspondencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG481/2019.

Con la aprobación de este acuerdo se modifican los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG508/2018 y sirvió, además, para aprobar el *“Manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen, voz o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión”*.

6 de noviembre de 2019.



Reglas para la propaganda de niñas, niños y adolescentes

- 1) El contenido de la propaganda político-electoral debe evitar toda conducta que induzca o incite a la afectación a la intimidad, la honra y la reputación de los menores de edad.
- 2) Quien ejerza la patria potestad deberá dar su consentimiento por escrito, informado e individual.
- 3) Se deberá videograbar la explicación que brinden a las niñas y niños de entre 6 y 17 años de edad sobre el alcance de su participación en el spot.



4) La negativa de participar del niño o la niña será atendida y respetada.

5) Las personas físicas o morales vinculadas directamente con los medios de comunicación, los partidos políticos, candidatos, autoridades electorales o cualquier otra institución deben asegurar que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro la vida, la integridad o dignidad de la niñez.

6) Ante la exhibición incidental y falta de consentimiento de quien ejerce la patria potestad, debe difuminarse la imagen.

(SUP-REP-149/2018)



Formato para la autorización de videograbación de la conversación semiestructurada

Formato de autorización para toma de video sobre consentimiento informado

Mediante el presente formato, autorizo a _____, para videgrabar la conversación semiestructurada que tendrá lugar entre el(la) facilitador(a) _____ y la niña(o) _____, con la única finalidad de obtener evidencia suficiente de su consentimiento informado; o bien, la negación del mismo, sobre su participación en propaganda y mensajes electorales, en actos políticos, de precampaña o campaña y su aparición en redes sociales o cualquier plataforma digital y las transmisiones en vivo en la que será utilizada su imagen.

Esta videograbación, no será utilizada para con ningún otro propósito y no podrá ser publicada, transmitida, retransmitida, mostrada públicamente ni editada para crear cualquier otro tipo de material; quedará bajo resguardo del partido político, coalición y/o candidato, en los términos que la misma autoridad determine. Sus datos personales quedarán en resguardo del partido político y se comunica que no se efectuarán tratamientos adicionales. Se informa que no realizarán transferencias que requieran su consentimiento, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, debidamente fundados y motivados.

Autorizo

Nombre: _____ Parentesco con NNA: _____

Firma: _____

Ciudad de _____, a los _____ días de _____ de 20 _____

Yo, _____, estoy de acuerdo con ser grabado(a) durante una plática que tendré con _____ (facilitador), en la que me preguntarán si deseo participar en un _____ (propaganda o mensajes electorales, en actos políticos, de precampaña o campaña) para que mi imagen sea mostrada en diferentes medios de comunicación o difusión, como televisión, radio, cine, redes sociales o cualquier plataforma digital. etc.

Nombre: _____ Edad: _____

Fecha: _____





Muchas gracias por su atención



FranJAcOrdonez



Francisco Javier Ac Ordóñez